

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE PREVÉ LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA OBTENER LOS CAUCES INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLÍTICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES; DANDO COMO RESULTADO EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, INTEGRADO POR DIVERSAS DOCTRINAS E IDEOLOGÍAS POLÍTICAS.
4. QUE ESTOS ENTES JURÍDICOS SON FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y CONSTITUYEN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN

PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO.

5. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 69 EN SU FRACCIÓN III ESTABLECE QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EL CONSEJO ESTATAL PODRÁ ACORDAR APOYOS PARA TAREAS RELATIVAS A LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO EDITORIALES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL CONSEJO ESTATAL Y PREVIA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS POR CONCEPTO DE LOS MISMOS.
6. QUE ESTE FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TIENDE A CONTRIBUIR A LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, POR LO QUE ANALIZANDO LAS PETICIONES DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS REALIZADAS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, SE OBTIENE QUE LAS MISMAS NO SON CONTRARIAS A DERECHO O A LA MORAL, SINO QUE FORTALECEN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, YA QUE ESTAS ACCIONES PERMITEN OBTENER Y DIFUNDIR LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
7. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIONES IX, X Y XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:
 - IX. Supervisar que las actividades de los partidos políticos se lleven a efecto fundamentadas en este Código y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas;
 - X. Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas sean apegadas a este Código;
 - XXX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieren este Código.
8. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ACTUALMENTE (INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO) APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/007 MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO,

QUE PREVÉ LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.

9. QUE SE HACE NECESARIO PARA ESTE CONSEJO REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE PREVÉ LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE HACERLO MÁS ÁGIL EN CUANTO A SUS PROCEDIMIENTOS Y TIEMPOS DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL APOYO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 2

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PODRÁN SER SUJETOS DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, SERÁN AQUELLOS QUE HABIENDO PARTICIPADO EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS; LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN SÓLO SERÁN SUJETO DE ESTE REGLAMENTO, A PARTIR DEL SIGUIENTE AÑO DE LA ELECCIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE. LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTIVIDADES QUE SE ORIENTAN HACIA EL ÁMBITO ESPECÍFICAMENTE POLÍTICO Y SERÁN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRÁN POR OBJETO:

I. PROMOVER EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

II. LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARÁ LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS ESTATALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN, SEÑALANDO LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA QUE CONTEMPLE TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

- C) TAREAS EDITORIALES. ESTAS DEBERÁN ESTAR DESTINADAS A LA EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS ÓPTICOS Y MEDIOS MAGNÉTICOS, ADEMÁS DE LA EDICIÓN DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE INCLUYEN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA, Y LAS PUBLICACIONES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.

LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN DESARROLLARSE DENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS.

ARTÍCULO 3

NO SERÁN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

- A) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- B) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. ASIMISMO, NO SERÁ OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LOS GASTOS DE EVENTOS O PROPAGANDA QUE TENGAN COMO FIN PROMOVER ALGUNA CANDIDATURA O PRE-CANDIDATURA A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, O BIEN BUSQUEN ALCANZAR LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL.
- C) LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.

- D) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCIÓN DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.
- E) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE PARTIDOS.
- F) LOS GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPO Y ESPACIO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN, SALVO LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2 INCISO A).
- G) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS GASTOS EROGADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SE CLASIFICAN EN DIRECTOS E INDIRECTOS.

POR GASTOS DIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO QUE REGULA ESTE REGLAMENTO.

EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS LOS SIGUIENTES:

- A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:
 - I. POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1, INCISO F) DEL PRESENTE REGLAMENTO;

- II. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- III. POR VIÁTICOS, TALES COMO TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- IV. POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECIFICO;
- V. POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- VI. POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- VII. HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;
- VIII. GASTOS POR VIÁTICOS, TALES COMO TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;
- IX. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- X. POR VIÁTICOS, TALES COMO TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECÍFICO;
- XI. POR PREPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECÍFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN;
- XII. PARA PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES DESTINADOS A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA; Y
- XIII. PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO.

XIV. GASTOS DE INSCRIPCIÓN, CUOTAS Y VIÁTICOS ÚNICAMENTE DE MILITANTES CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA SU CAPACITACIÓN EN LA ENTIDAD Y FUERA DE ÉSTA.

B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:

- I. POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1, INCISO F) DE ESTE REGLAMENTO;
- II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- IV. POR REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA DE CAMPO O DE GABINETE;
- V. POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- VI. POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- VIII. POR LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN; Y
- IX. POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.
- X. VIÁTICOS DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA Y SOCIOECONÓMICA, PARA CONSULTA EN BIBLIOTECAS FUERA DEL ESTADO.

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

- I. POR LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO SON FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA;
- II. POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL;
- III. POR DERECHOS DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA; Y
- IV. POR DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECÍFICA.

POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN LO GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULAN CON UNA ACTIVIDAD EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARÁN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES LOS SIGUIENTES:

- I. HONORARIOS, GRATIFICACIONES O NÓMINA A COLABORADORES CUYA LABOR ESTÉ VINCULADA A MÁS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS;
- II. GASTOS POR RENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOCALES Y OFICINAS DEL PARTIDO POLÍTICO EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA; Y

IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERÍA VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA.

EN RELACIÓN CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, SÓLO SE TOMARÁN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDÁCTICO, ASÍ COMO DE EQUIPO DE CÓMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRÁN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECÍFICO DE LOS ACTIVOS CUYA ADQUISICIÓN HAYA SIDO REPORTADA COMO GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. LAS ADICIONES A DICHO INVENTARIO DEBERÁN SER PRESENTADAS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN QUE SE INTEGRARÁ PARA TAL EFECTO, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III, INCISO D) DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL LOCAL, JUNTO CON LOS INFORMES BIMESTRALES, MEDIANTE EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL INVENTARIO FINAL DEBERÁ SER ENTREGADO JUNTO CON LA ÚLTIMA ENTREGA BIMESTRAL DE CADA AÑO.

CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 5

CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SER PRESENTADA EN EL FORMATO ÚNICO DE GASTOS DIRECTOS, ES DECIR, POR CADA ACTIVIDAD REALIZADA HABRÁ UN FORMATO, EN LOS TÉRMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO (ANEXO 1) Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. LOS FORMATOS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FOLIADOS, AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE Y AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD Y DE SER POSIBLE EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

LOS COMPROBANTES DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN SER REGISTRADOS EN UN SOLO FORMATO PARA GASTOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL <http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>

FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO (ANEXO 2) Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CADA UNO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6 CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE EFECTUÓ EL GASTO. TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS FORMATOS MENCIONADOS DEBERÁN ESTAR FOLIADOS.

LOS COMPROBANTES Y PRUEBAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN ESTAR AGRUPADAS POR TIPO DE ACTIVIDAD.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, ESTAR EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS. CADA GASTO DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIÓN BANCARIA DEL PARTIDO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLÍTICO DEBERÁN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO RESPETANDO EL LÍMITE DE \$2,000.00 ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE GASTOS EFECTUADOS POR UN MONTO MENOR AL SEÑALADO, LOS MISMOS PODRÁN PAGARSE EN EFECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

EN EL CASO DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN ZONAS RURALES, EL GASTO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, ES DECIR, DE TRANSPORTE, ALIMENTOS Y HOSPEDAJE, PODRÁ SER COMPROBADO POR MEDIO DE UNA BITÁCORA, EN LA QUE SE SEÑALE CON TODA PRECISIÓN LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA Y LUGAR EN EL QUE SE

EFFECTUÓ LA EROGACIÓN, MONTO, CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN. INVARIABLEMENTE DEBERÁN ANEXARSE A TALES BITÁCORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AÚN CUANDO ESTOS NO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES. DICHS GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS NO PODRÁN SER SUPERIORES AL 10% DEL TOTAL DEL GASTO EROGADO POR EL EVENTO EN CUESTIÓN.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTEGRADA EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III INCISO D) DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA PRUEBA DETERMINANTE O TÉCNICA QUE CORROBORE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ, Y QUE PODRÁ CONSISTIR, PREFERENTEMENTE EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. LA MUESTRA DEBERÁ SEÑALAR INVARIABLEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD. LA FALTA DE ESTA MUESTRA, DE LAS REFERENCIAS CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN DEL GASTO.

CAPÍTULO III. TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA

ARTÍCULO 6

A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. CONVOCATORIA AL EVENTO;
- II. PROGRAMA DEL EVENTO;
- III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA;
- IV. FOTOGRAFÍAS, VÍDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO;
- V. DE SER POSIBLE, EL MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO; Y

VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR.

EN CURSOS EXTERNOS BASTARÁ CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y PROGRAMA DEL EVENTO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN CAPACITADORA.

LA PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER SUSTITUIDA POR LA ASISTENCIA DE ALGÚN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III INCISO D) DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL LOCAL. EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARÁ LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE QUE SERVIRÁ PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL PARTIDO DEBERÁ INFORMAR DEL EVENTO A LA CITADA COMISIÓN, CON UN MÍNIMO DE 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. LA INVESTIGACIÓN O EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, SIEMPRE DEBERÁ CONTENER UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA, Y
- II. CUANDO LA INVESTIGACIÓN SEA REALIZADA POR UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA DISTINTA AL PARTIDO POLÍTICO, DEBERÁ PRESENTARSE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO U ORIGINAL PARA SU COTEJO POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MISMO QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS SE SEÑALEN EN EL CÓDIGO CIVIL APLICABLE.

PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN. EN EL QUE, INVARIABLEMENTE, DEBERÁN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR;

- B) AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN;
- C) NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN;
- D) FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR; Y
- E) NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

EN LOS CASOS EN QUE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN TENGA UN COSTO MAYOR DE 3,000 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE LA ZONA, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DEBERÁ CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ AVISAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN A QUE ALUDE EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE.

LA FALTA DE ALGUNA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN OBSERVAR, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN INVITAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III INCISO D), DEL LA LEY COMICIAL ESTATAL A PRESENCIAR CUALQUIER ACTIVIDAD SUJETA A ESTE FINANCIAMIENTO. PARA LO ANTERIOR DEBERÁ AVISAR A DICHA SECRETARÍA TÉCNICA LA FECHA, LUGAR Y HORA DEL EVENTO, POR LO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

LAS CONSTANCIAS DE REFERENCIA, LEVANTADAS POR FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: A) IDENTIFICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE OBSERVACIÓN,
<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>

B) FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, C) DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD, D) LUGAR EN LA QUE SE EFECTUÓ, E) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD Y DE LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE DE ESTA HUBIERAN RESULTADO, Y F) CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE, A JUICIO DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO, PUEDA SER DE UTILIDAD A LA MULTICITADA COMISIÓN DE CONSEJEROS, PARA GENERAR CONVICCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE LLEVÓ A EFECTO LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

DE LAS CONSTANCIAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN SEÑALADA EXPEDIRÁ UNA COPIA AL PARTIDO POLÍTICO INTERESADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ACTIVIDAD.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 69 FRACCIÓN III INCISO D) DEL CÓDIGO ATINENTE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE CADA UNO DE LOS PRIMEROS CINCO BIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL ÚLTIMO BIMESTRE DE CADA AÑO UN INFORME ACOMPAÑADO DE LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL BIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. NINGÚN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN BIMESTRE PODRÁ SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO.

LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DE UN BIMESTRE SÓLO SERÁN AQUELLAS QUE SE PAGARON DURANTE EL MISMO.

EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN LOS FORMATOS O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA ALUDIDA COMISIÓN, CONTARÁ CON UN PLAZO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA BIMESTRE, PARA SOLICITAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISAR LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACIÓN.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTARÁN CON UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA MANIFESTAR O EXHIBIR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS PRUEBAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, PRUEBAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁ SER SELLADO DE RECIBIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CITADA COMISIÓN.

CON BASE EN EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, Y CUANDO LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ORDENAMIENTO INVOCADO, LO JUZGUE PERTINENTE, SIEMPRE QUE SEA FUNDADO Y MOTIVADO, SOLICITARÁ QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIÉ A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

COPIA CERTIFICADA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LAS PRUEBAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE ÚNICO Y ANUAL POR PARTIDO, DEBIDAMENTE FOLIADO Y CON UNA RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARÁ TODO ELEMENTO O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA QUE SE RECABE RELACIONADA CON EL PUNTO ANTERIOR.

LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS ORIGINALES PODRÁN SER DEVUELTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ CONSERVAR COPIA DE DICHS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACIÓN QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, MISMOS QUE OPORTUNAMENTE SERÁN REMITIDOS A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA EFECTOS DE LA VIGILANCIA DE DICHS RECURSOS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO COMICIAL DEL ESTADO.

SI AL EFECTUAR LA REVISIÓN LA COMISIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III DEL INCISO D) DE LA LEY COMICIAL LOCAL, DETECTARE QUE EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ESTÁ NOTORIAMENTE FUERA DE MERCADO, EL SECRETARIO TÉCNICO SOLICITARÁ TRES COTIZACIONES DIFERENTES PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD EN CUESTIÓN, CON LO CUAL LA COMISIÓN DETERMINARÁ EL PORCENTAJE DEL GASTO QUE ACEPTARÁ COMO EROGACIÓN DE DICHA ACTIVIDAD.

CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8

EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PODRÁ DETERMINAR EL MONTO TOTAL QUE SE OTORGARÁ DURANTE EL AÑO COMO FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE POR NINGÚN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL QUINCE POR CIENTO DEL MONTO QUE REPRESENTA LA CANTIDAD ANUAL QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 9

EN LOS MESES DE FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CONSOLIDARÁ LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADOS DURANTE CADA BIMESTRE, E INFORMARÁ A LA COMISIÓN DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPROBARON HABER EROGADO EN CADA BIMESTRE, EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, PARA QUE EN UN PLAZO DE 15 DÍAS SEA DICTAMINADO Y SE ORDENE SU REEMBOLSO.

PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS MINISTRACIONES QUE SE OTORGARÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO, EL MONTO QUE LE CORRESPONDA SE ADJUDICARÁ EN UN MÁXIMO DE SEIS MINISTRACIONES, CONFORME A SUS COMPROBACIONES.

ARTÍCULO 10

LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SÓLO SERÁN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>

HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO.

PARA EL CASO DE LOS ACTIVOS FIJOS, SE CONSIDERARÁ COMO GASTO SUJETO A FINANCIAMIENTO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SÓLO SE APLICARÁ EN LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

UNA VEZ REALIZADO EL CÁLCULO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARÁ A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO COMPRUEBE COMO GASTOS SUJETOS A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DICHA CANTIDAD NO PODRÁ SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL COMPROBADA POR EL PARTIDO EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, MISMA QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL 15% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

ARTÍCULO 11

EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL MES DE ENERO, Y SERÁ REEMBOLSADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME A ESTE REGLAMENTO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN DESIGNAR ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, UN REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS MINISTRACIONES A QUE ALUDE EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO REPRESENTANTE PODRÁ SER SUSTITUIDO LIBREMENTE ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN QUE DEBA HACERSE LA MINISTRACIÓN.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTOS JURÍDICOS TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LAS REVISIONES DE GASTOS ESPECÍFICOS, QUE HAYAN SIDO PRESENTADAS ANTES DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/007.

CUARTO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, Y SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

Logotipo del Partido Político

Fecha de entrega: _____

Folio: _____

FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA “FUC”

1) Nombre de la actividad

2) Rubro al que pertenece la actividad:

3) Número de la actividad

- Educación y capacitación política ()
- Investigación socioeconómica y política ()
- Tareas editoriales ()

4) Descripción pormenorizada de la actividad:

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra

5) Fecha (Inicio y Conclusión) y lugar de realización de la actividad

6) Descripción de los gastos directos erogados para la realización de la actividad:

Número de Factura	Fecha	Importe	Concepto	Cuenta Registro Contable

Nombre, Firma y Cargo

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra.

